



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Exclúyese a la deuda del sector público municipal con el sistema financiero doméstico de los alcances de los artículos 1º y 5º del Decreto 471/2002.

Artículo 2º.- Las deudas del sector público municipal con el sistema financiero doméstico originalmente denominadas en moneda extranjera vigentes al 3 de febrero de 2002 cuya ley aplicable sea únicamente la ley argentina se convierten a pesos a razón de un peso por cada dólar norteamericano (o su equivalente, cuando se tratara de otras monedas) adeudado.

Artículo 3.- Las deudas del sector público municipal con el sistema financiero doméstico convertidas a pesos en función de lo dispuesto en el artículo anterior no podrán devengar a partir del 3 de febrero de 2002 un interés mayor al que surja de las tasas aplicadas a partir de dicha fecha a operaciones homólogas originalmente denominadas en moneda doméstica.

Artículo 4.- Incorpórase el desequilibrio resultante de la diferencia de cambio dispuesto por la presente Ley a la compensación establecida en el artículo 7º del decreto 214/2002.


LEOPOLDO MOREAU
DIPUTADO DE LA NACION